

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2024-00013-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Stella de Jesús Cataño de Cadavid
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del señor Jesús Evelio Castrillon Aguirre
Interlocutorio:	147 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en el numeral quinto del artículo 82 y artículo 87 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se adicionará en la demanda un hecho nuevo en el cual se deberá informar si el señor Jesús Evelio Castrillon Aguirre tiene hijos de matrimonio anterior o unión marital anterior a la que se busca su declaración, además de manifestar si el señor posee herederos determinados de cualquier índole legal, ya sea consanguíneos, afines o civiles de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Se identificará a los herederos determinados del señor Jesús Evelio Castrillon Aguirre, ya que se manifiesta en la demanda que se tiene conocimiento de los familiares así no se cuenten con sus datos de ubicación de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso y se solicitará su emplazamiento.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado designado en amparo de pobreza, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 021**, fijado hoy **28 DE FEBRERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario